

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 3 de agosto de 1895

Número 179

ADMINISTRACION:

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sáb. 3 La invocación del cuerpo de San Esteban, protomártir: santos Nicodemos y Lidia.

CONTENIDO**SECCION OFICIAL**

PODER LEGISLATIVO. Decreto. Sesión

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GRACIA. Acuerdos: N. 320. Rebaja la quinta parte de la pena á unos reos y declara sin lugar una solicitud. N. 321. Revoca una gracia concedida á unos reos

DOCUMENTOS VARIOS

TERRESTRE.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL**ANUNCIOS****SECCION OFICIAL****PODER LEGISLATIVO**

Nº 86

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA.Considerando: que es de importancia á los
intereses nacionales fomentar la agricultura en
la zona de Talamanca.**DECRETA:**

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el día 28 de marzo último entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor, Presidente de la República y don Federico Medcalf, Presidente de la Compañía Colonizadora de Talamanca, sobre reformas al contrato de 23 de julio de 1891, el cual con las modificaciones introducidas, literalmente dice:

“Juan J. Ulloa G., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente, por una parte, y Federico Medcalf, Presidente de la Compañía Colonizadora de Talamanca, como cesionaria de los de-

rechos del señor don W. H. Reynolds, por la otra, han convenido en hacer las siguientes modificaciones al contrato de 23 de julio de 1891.

I

Medcalf se compromete: 1º—A hacer venir por su propia cuenta cien familias de la América del Norte para que se establezcan en los baldíos denunciados del territorio de la comarca de Limón y se dediquen á la industria agrícola en general y con especialidad al cultivo del cacao, café, caña de azúcar, algodón, caucho, arroz, maíz, trigo, cebada, avena, plantas forrajeras, textiles, tintóreas y oleaginosas, y á la cría de ganado vacuno, caballar, lanar, cerdos y aves de corral. Para este último fin. Medcalf deberá introducir al país las mejores razas de animales y procurar su propagación y cruzamiento con los criollos.

Los colonos que introdujere deberán ser de buen carácter, trabajadores, esencialmente agricultores; en su mayor parte del sexo masculino, menores de cincuenta años, excepto el jefe de cada familia que puede ser mayor de esa edad; no deberán haber sido sentenciados en ninguna parte á pena de presidio, ni haber sido expulsados de ningún país por cualquiera otra causa, ni padecer de enfermedades contagiosas ó crónicas que los imposibiliten para el trabajo.

2º—A desmontar y quemar en el lugar que el Gobierno designe, de la región donde se establezca la colonia, una superficie de un kilómetro cuadrado, para fundar en ella una población y á trazar el plano respectivo, que deberá someterse á la aprobación del Gobierno.

3º—A construir un número suficiente de habitaciones para las familias colonizadoras y á proveerlas de los útiles de uso doméstico y de labranza que necesitare, así como de la maquinaria indispensable para las industrias que se establezcan.

4º—A construir los edificios necesarios para el servicio público, como oficinas para empleados, cárceles y escuelas.

5º—A montar máquinas para aserrar madera y molinos para granos.

6º—A introducir semillas de las mejores clases para los cultivos que se establezcan y distribuir las entre los colonos.

7º—A construir vías de comunicación y los puentes que éstas necesiten para el tráfico de la colonia y para el servicio público.

II

El Gobierno concede á Medcalf:

1º—Exención por el término de tres años, á contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, de los derechos de importación sobre los artículos que se introduzcan para el uso y consumo de la colonia, siempre que sean de primera necesidad.

2º—El Gobierno concede á la Compañía la propiedad de diez mil hectáreas en los baldíos de la comarca de Limón que ella ha denunciado y de las que entra en posesión desde luego, sujetándose á las obligaciones que se expresan en las cláusulas siguientes de este contrato.

III

La Compañía cede al Gobierno 2,500 hectáreas de las diez mil á que se refiere la cláusula II del presente contrato y reserva con este objeto las 2,500 hectáreas indicadas en el plano que queda en poder de esta Secretaría, firmado por ambas partes contratantes.

Respecto á las 7,500 hectáreas restantes se compromete la Compañía á cultivar ó hacer cultivar dentro de tres años, después de aprobado este contrato, por lo menos mil hectáreas con bananos ú otros productos como cacao, café, caña de azúcar y caucho; cinco años después, mil hectáreas más con los mismos cultivos y 1,750 hectáreas con cualquiera otra clase de productos, completando así el cultivo de la mitad de las tierras que le corresponden á la Compañía en virtud de este contrato.

La Compañía está obligada á introducir las cien familias colonizadoras dentro del término de cinco años, después de la aprobación de este contrato. Antes de introducir las familias, la Compañía tendrá desmontada y enteramente lista para cultivar una extensión de terreno equivalente á diez hectáreas por cada familia. La Compañía se obliga á tener desmontado y limpio el terreno necesario para el establecimiento de la población de que habla el inciso 2º de la cláusula Iª.

IV

El Gobierno dará á la Compañía título de propiedad de los terrenos comprendidos por esta concesión, una vez que se hayan cumplido por parte de ella todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

Con el objeto de facilitar á la Compañía la manera de traer buenos inmigrantes, el Gobierno concederá á los colonos títulos de propiedad sobre lotes de terrenos hasta de 75 hectáreas por cada familia, previo el pago por la Compañía de \$ 3.00 por hectárea, valor que se entregará al Gobierno en calidad de depósito y por el cual éste no reconocerá interés alguno.

En el caso de que la Compañía no cumpla con alguna ó algunas de las obligaciones contraídas, según este contrato, perderá en favor del Gobierno las sumas depositadas, quedando subsistente la propiedad de los lotes en favor de las familias á quienes se les hubiere adjudicado; y el resto de las tierras comprendidas por esta concesión junto con las obras y mejoras ejecutadas, pasarán de hecho á ser propiedad del Gobierno, sin que éste reconozca indemnización alguna.

V

Mientras no se habilite en la costa del Atlántico otro puerto para el comercio, la colonia no podrá hacer su tráfico sino sólo por el del Limón.

VI

La Compañía cesionaria de los derechos del señor Reynolds puede traspasarlos con las modificaciones hechas por este nuevo contrato

á cualquiera persona ó Compañía; pero en ningún caso á un Gobierno extranjero.

La Compañía ó cualquier cesionario deberá constituir un Agente General, con residencia en esta República é investido de plenos poderes para tratar judicial ó extrajudicialmente todo lo que activa ó pasivamente interese á la Compañía.

VII

El abuso de la franquicia establecida en el inciso 1.º de la cláusula II, y la falta de cumplimiento por parte de Medcalf á cualquiera de sus obligaciones, con derecho al Gobierno para retirar el todo ó parte de las concesiones que por el presente hace.

VIII

Toda diferencia que se suscite entre el Gobierno y el concesionario ó entre éste y los colonos, será resuelta conforme á las leyes del país y por los Tribunales de éste, pero en ningún caso se acudirá á la intervención diplomática.

IX

Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso.

En fe de lo cual firman los otorgantes en el Palacio Nacional, en San José, á veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan J. Ulloa G.—Federico Medcalf.—Palacio Nacional. San José, veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Apruébase el contrato anterior.—[Hay una rúbrica].—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SÁENZ VÍCTOR OROZCO

Palacio Nacional. San José, primero de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecutores

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento, —JUAN J. ULLOA G.

En la ciudad de San José, á las doce del día primero de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Presentes los señores Doctor don Pedro León Páez, Licenciados don Joaquín Aguilar, don Andrés Sáenz, don Víctor Orozco, don Carlos Sáenz y señor don Manuel Montelegre, Diputados propietarios, y don Félix Pacheco, don Manuel Argüello de Vars y Doctor don Marcos Zúñiga, Representantes suplentes por la Provincia de San José; don Manuel L. Brenes, Diputado propietario por la Provincia de Cartago; Presbítero don Ezequiel Martínez y Doctor don Policarpo Trejos, Representantes propietarios y don Juan R. Lizano, Diputado suplente por la Provincia de Heredia; Licenciado don Ramón Loria Iglesias, don Tranquilino Chacón, don Antonio Segura, don Rómulo González, don Ignacio Barquero, Representantes propietarios, y don Eusebio Soto y don Emiliano Fernández, suplentes, por la Provincia de Alajuela. Doctor don Rodolfo Aivarado, Diputado principal por la Provincia de Guanacaste; don Enrique Solera, Diputado propietario por la comarca de Puntarenas, y don Felipe Gallegos, Diputado suplente por la comarca de Limón; y reunidos en asamblea presidida por el Directorio que lo forman Doctor don Pedro León Páez, Presidente, y Licenciados don Carlos Sáenz y don Víctor Orozco, primero y segundo Secretarios, se anunció que la presente a-

samblea compuesta de veintitrés Diputados excede del quórum exigido por la Constitución, y se dió lectura en seguida al Decreto de convocatoria extraordinaria del Congreso para conocer de los negocios que somete á su consideración el Poder Ejecutivo.

Concluida la lectura, puestos de pie el Presidente y los demás Representantes, el primero dijo: "El Congreso Constitucional abre las sesiones extraordinarias para que ha sido convocado."

Se emitió el Decreto respectivo y se dispuso que se comunicara el acto de apertura de las presentes sesiones extraordinarias á los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Dióse lectura á una comunicación del Diputado don Florentino Montenegro, en que por motivos de salud solicita permiso para no concurrir á las sesiones extraordinarias para que ha sido convocado el Congreso. Puesta á discusión la solicitud, se acordó la licencia, y el Presidente dispuso que lo sustituyera el Diputado Soto.

Acto continuo se leyó el memorial y proyecto de concesión presentados por don George Carl Church y don Minor C. Keith, relativos á la construcción de un ferrocarril á Río Rífo, en sustitución al antiguo contrato que sobre el mismo ferrocarril se celebró con el señor Keith.

Terminada la lectura, el señor Presidente dispuso pasar aquellos documentos á la Comisión de Fomento.

El Diputado Montelegre hizo moción para que se nombrase una Comisión que en asocio de la de Fomento, vertiera el dictamen respectivo.

Puesta á discusión la moción del señor Montelegre, se suscitó un ligero debate entre los señores Sáenz (don Carlos), Sáenz (don Andrés), Martínez y Alvarado, y el señor Montelegre modificó su moción en el sentido de que se nombrara por el Congreso una Comisión de cuatro individuos, para que se uniera á la de Fomento, á fin de dar el dictamen respectivo.

Puesta en discusión en la nueva forma la moción del señor Montelegre, el señor Sáenz (don Andrés) manifestó que estaba de acuerdo con lo dicho por el señor Montelegre, pero que creía que era demasiado numerosa una comisión de siete individuos; y añadió que á su juicio sería suficiente agregar dos señores Diputados á los señores que componen la Comisión de Fomento.

Recibida la votación, fué aprobada la moción del señor Montelegre y se suspendió la sesión.

Reanudada quince minutos después, con asistencia de los mismos Diputados, se procedió á la elección de los cuatro miembros que han de unirse para dictaminar á la Comisión de Fomento.

Recibida la votación, resultaron electos los señores Diputados don Manuel L. Brenes, don Tranquilino Chacón, don Manuel Montelegre y don Juan Rafael Lizano. Obtuvieron también votos los señores Diputados Tinoco, Pacheco, (don Leonidas), García, Aguilar, Loria, Martínez y Solera.

El señor Diputado Lizano presentó una proposición enaminada á que se declare caduco el contrato celebrado para la construcción del ferrocarril á Río Rífo.

Se puso en discusión si se admitía ó no la proposición del señor Lizano.

El señor Brenes manifestó que le parecía muy conveniente antes de entrarse á discutir si se admitía ó no esta proposición, que la Cámara fuera impuesta de si se han llenado ó no las formalidades de este contrato en la parte á que esa proposición se refiere, para poder dar sobre ella un voto conciente y agregó que hacía moción para que se llamara al señor Ministro de Fomento, á fin de que diera las explicaciones convenientes.

En discusión, la moción del señor Brenes, se suscitó un largo debate en el que tomaron parte en apoyo de la moción los señores Lizano, Argüello, Aguilar, Pacheco (don Félix) y el proponente, y en contra los señores Loria, González, Sáenz (don Carlos), Orozco, Sáenz (don Andrés) y Segura.

El señor Presidente manifestó que su voto sería negativo á la proposición hecha por el señor Lizano, porque según el artículo 70 de la Constitución,—que se permitía leer—la Cámara no podía conocer sino de aquellos asuntos sometidos por el Poder Ejecutivo, entre los cuales no estaba comprendido el proyecto del señor Lizano.

Recibida la votación, fué desechada la moción del señor Brenes.

Continuó la discusión sobre la proposición y proyecto de ley presentado por el señor Diputado Lizano, y recibida la votación no fueron admitidos.

El señor Martínez hizo moción para que las sesiones de la Cámara den comienzo á las dos de la tarde de todos los días hábiles, excepto los sábados, y fué aprobada.

Terminó el acto que firman todos los Diputados presentes por ante los infrascritos Secretarios.

Pedro León Páez.—Jqn. Aguilar.—Félix Pacheco F.—Marcos Zúñiga.—Manuel Argüello de Vars. Policarpo Trejos.—Enrique Solera h.—Juan R. Lizano.—Man. L. Brenes.—Ezequiel Martínez.—Andr. Sáenz.—Manuel Montelegre.—Ramón Loria Iglesias.—Tranquilino Chacón.—Antonio Segura h.—Emiliano Fernández.—Ignacio Barquero A.—Rómulo González.—Felipe Gallegos.—Eusebio Soto.—R. E. Alvarado.—Carlos Sáenz.—Víctor Orozco.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Gracia

Nº 320

Palacio Nacional

San José, 29 de julio de 1895

De conformidad con el dictamen del Supremo Tribunal de Justicia.

el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º Rebajar la quinta parte de la pena de presidio á que fueron condenados Thomas Farker, Ramón Durán Zamora, José Rudecindo Sánchez, Melitón Loaiza y Brígido Calero Vargas, reos de incendio el primero, abigeato los dos siguientes y lesiones los últimos, en virtud de estar los petentes en el caso del artículo 111 del Código Penal.

2.º Declarar sin lugar las peticiones de Juan Monje Chacón, Anselmo Espinosa Madrigal y Juan González Salazar, para que se les rebaje las penas que descuentan en San Lucas por el delito de hurto; y asimismo declarar sin lugar las conmutaciones solicitadas por Gregoria Mora Rojas, á nombre de su esposo Lorenzo Amador Mesén, y Espiritusanto Matamoros en representación de su marido Braulio Sánchez, reos de homicidio.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 321

Palacio Nacional

San José, 31 de julio de 1895

Estando demostrado por los atestados respectivos que Ponciano Sánchez Garita, Salvador Fallas Espinosa y Andrés Sancho Cambroner, han quebrantado el confinamiento en que por acuerdo de esta Secretaría, se les conmutó la pena de presidio á que habían sido condenados por robo el primero y lesiones los dos últimos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Revocar la gracia acordada de que se ha hecho mérito y en consecuencia, vuelvan los expresados reos Sánchez Garita, Fallas Espinosa y Sancho Cambroner al presidio de San Lucas á descontar la pena que les fué impuesta.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS

Hacienda

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 77 del Libro de Cuentas que llevó don Esteban Maroto S., como Tesorero Escolar de Grecia del primero de abril de 1892 al 31 de marzo de 1893, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas. San José, julio veinticinco de mil ochocientos noventa y cinco.

